

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Créase el “Comité Nacional de Mortalidad Materna”, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, como organismo interinstitucional que tiene el objetivo de registrar, estudiar e investigar las muertes maternas ocurridas en todo el territorio nacional.

**Artículo 2º:** Establézcase el sistema de vigilancia Epidemiológica de Muerte Materna, que formara parte del Comité establecido en el artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3º:** El Comité estará constituido por profesionales de la salud designados por el Ministerio de Salud de la Nación y representantes de regiones del país designados de acuerdo con el Consejo Federal de Salud – (COFESA) o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 4º:** La Presidencia o Dirección del Comité será designada por el Ministerio de Salud Pública y Ambiente.

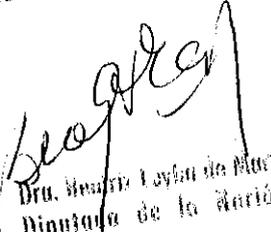
**Artículo 5º:** Deberán participar profesionales médicos de la especialidad de Obstetricia, Patología, Anestesia, Medicina Interna y Epidemiología, enfermeras universitarias, Asistentes Sociales, Técnicos en Estadísticas y otros que a consideración del Comité sean necesarios, en algunos casos designados exclusivamente para algunas situaciones en particular.

**Artículo 6º:** Los Registros Civiles provinciales deberán enviar al Comité Nacional de Mortalidad Materna, la información de toda muerte de mujeres de entre doce (12) y cuarenta y nueve (49) años de edad, en la forma que establezca la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 7º:** De forma.

  
Carlos Caserio  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Lic. ANA E. R. RICHTER  
Diputada Nacional

  
Dra. María Leyla de Marchi  
Diputada de la Nación

  
ALICIA NARDUCCI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Dra. STELLA M. GIFFADINI de MONTES  
DIPUTADA DE LA NACION